



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

AVISO

EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO - ANTIOQUIA

HACE SABER A LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ

Que en este Despacho se está dando trámite a una acción de tutela, promovida por la señora MARÍA DEL CARMEN MORALES MARTÍNEZ, en contra del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO SAN JUAN DE URABÁ, a la cual se ordenó vincular a MERCEDES MORALES MARTÍNEZ, la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA BOCA DEL RÍO SAN JUAN, **GRUPO CÍVICO JUPROSAN**, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., TIGO TELECOMUNICACIONES S.A. y ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S. y al representante del MINISTERIO PÚBLICO. Acción constitucional con número único de radicación: 05837-31-03-001-**2021-00175-00**.

Para los fines pertinentes, se transcribe la parte resolutive del auto de admisión:

“Primero. Admitir la solicitud de tutela presentada por la señora MARÍA DEL CARMEN MORALES MARTÍNEZ, quien actúa a través de apoderado, en contra de JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DE URABÁ.

Segundo. Negar la medida provisional solicitada por la accionante, por lo expuesto en la parte motiva.

Tercero. Ordenar al Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Urabá, Antioquia remitir de manera inmediata el expediente con radicado 05659408900120200010600.

Cuarto. Conceder el término de tres (3) días a la accionada, para que se pronuncien sobre los hechos materia de solicitud y presenten las pruebas que requieran, so pena de, eventualmente, dar aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, es decir, tener como ciertos los hechos expuestos en la solicitud de tutela.

Quinto. Reconocer personería para actuar en representación de la accionante al abogado Juan Camilo Muñoz Acevedo portador de la T.P. 218.189 del C.S. de la J. en los términos del mandato conferido.”

Parte resolutive del auto de vinculación:

“Primero. Vincular a MERCEDES MORALES MARTÍNEZ, la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA BOCA DEL RÍO SAN JUAN, GRUPO CÍVICO JUPROSAN, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., TIGO TELECOMUNICACIONES S.A. y ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S. y al representante del MINISTERIO PÚBLICO, para lo de su competencia

Segundo. Conceder el término de un (1) día a las vinculadas, para que se pronuncie sobre los hechos materia de solicitud y presenten las pruebas que requieran, so pena de, eventualmente, dar aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, es decir, tener como ciertos los hechos expuestos en la solicitud de tutela.”

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Turbo, 25 de noviembre de 2021.



ALI YANIVA MORENO CUESTA

Secretario

Firmado Por:

Ali Yaniva Moreno Cuesta

Secretario

Juzgado De Circuito

Civil

Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3b7020385be07a2b0812e4abbf209519b64df46058efee2eb6bef9d6705406c

Documento generado en 25/11/2021 10:24:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>